

Boletín Oficial de La Rioja número 6 de 14 de enero de 1.995, acordado por este Ayuntamiento Pleno en fecha 22 de Diciembre de 1.994, y no habiéndose formulado en el plazo hábil de treinta días reclamación alguna contra dicha modificación, queda aprobada definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Arnedillo, 19 de Febrero de 1.995.— El Alcalde, Miguel Angel Manzanares.

**CERTIFICACION DE APROBACION PROVISIONAL.**

JOSE LUIS NAVAS VERDEJA, Secretario de este Ayuntamiento de Arnedillo, CERTIFICO: Que, este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Diciembre de 1.994, tomó entre otros acuerdos, "modificar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicio de cementerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales estableciéndose un plazo de treinta días para formular reclamaciones contra el presente acuerdo provisional."

Y para que conste, expido el presente en Arnedillo, a 2 de enero de 1995.— VºBº El Alcalde.

**MODIFICACION DE LA TASA POR CEMENTERIO**

Se modifica el artículo 6, referente a la cuota tributaria quedando de la siguiente manera:

- A) Adquisición de nichos por un período de 10 años, cuantía de 30.000 ptas.
- B) Adquisición de nichos por un periodo de 50 años, cuantía de 50.000 ptas.
- C) Adquisición de nicho por un periodo de 99 años, cuantía de 100.000 ptas.

Contra el presente acuerdo cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja.

Arnedillo, 19 de Febrero de 1.995.— El Alcalde, Miguel A. Manzanares Sánchez.

**AYUNTAMIENTO DE AZOFRA**

*Rectificación del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1995* III.C.418

Por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de Febrero de 1995, fue inicialmente aprobada, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1995, la cual se somete a información pública durante 15 días hábiles, al objeto de que los interesados presenten las reclamaciones oportunas. De conformidad con lo previsto en el Art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

De no existir reclamaciones, se elevara a definitivo el acuerdo aprobado inicial.

Azofra, a 14 de febrero de 1995.— El Alcalde, Francisco Javier Alvarez Fontecha.

*Exposición pública de tasa de agua y recogida de basuras del 2º semestre de 1994, y exposición pública del Impuesto de vehículos de tracción mecánica año 1995* III.C.419

Habiéndose confeccionado y aprobados inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el pasado día 7 de Febrero de 1995, los Padrones relativos al consumo de agua del 2º semestre de 1994, basuras del 2º semestre de 1994, y el Impuesto de Vehículos de Tracción mecánica correspondiente al año 1995, se exponen al público durante un periodo de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados e interponer ante el Ayuntamiento las reclamaciones que consideren oportunas.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas locales, podrá interponer se recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.R.

Azofra, a 14 de febrero de 1995.— El Alcalde, Francisco Javier Alvarez Fontecha.

**AYUNTAMIENTO DE BERCEO**

*Aprobación definitiva de creación y modificación de ordenanzas fiscales para 1995* III.C.420

Adoptado por este Ayuntamiento acuerdo provisional de aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales, en sesión de fecha 7 de Diciembre de 1.994.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo de aprobación provisional durante el plazo de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio publicado en el B .O.R. nº 2 de 5 de Enero, queda definitivamente aprobado el referido acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de

Diciembre y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 y 70.2 de la Ley 7/85, a continuación se insertan los textos integros del acuerdo de aprobación provisional, Ordenanza y modificaciones elevados ya a definitivos a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88 y 113 de la Ley 7/85, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O R., en la forma establecida por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Berceo a 14 de enero de 1.995.— El Alcalde.

**DOÑA ENGRACIA PRESA ALONSO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE BERCEO (LA RIOJA)**

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de Diciembre de 1.994, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

8º.— IMPOSICION Y ORDENACION DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.— El Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, y en todo caso, por mayoría absoluta, acuerda aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los Servicios de Cementerio, estableciéndose las siguientes tarifas:

- Sepulturas permanentes para vecinos y residentes empadronados: 5.000 pts.
  - Sepulturas permanentes para no empadronados: 10.000 pts.
- Acordándose proceder a su exposición pública por plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.**

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Terminio Municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerio municipal.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

Art. 2.1. Hecho imponible.— Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3. Obligación de contribuir. Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, su herederos o sucesores o personas que les representen.

**BASES Y TARIFAS.**

**PARA VECINOS Y RESIDENTES EMPADRONADOS EN ESTE MUNICIPIO CON UNA ANTELACION MINIMA DE SEIS MESES RESPECTO AL OBITO.**

CONCEPTO	PESETAS
Sepulturas permanentes para cuerpos	5.000

**PARA CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE.**

Sepulturas permanentes para cuerpos	10.000
-------------------------------------	--------

Art. 4. Otros servicios.— Si se considerara necesario, por este Ayuntamiento, se podría establecer un canon por conservación y limpieza, cobrándose anualmente una tasa por este concepto.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.—Las sepulturas permanentes se concederán por un plazo de 30 años pudiendo ser renovadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del C. Civil.

Art. 6.— Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Art. 7.— Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 8.— Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lapidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 9.— Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los permisos por el personal